

# REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

**La aplicación de este reglamento corresponde a las dependencias y entidades del Municipio de Guadalajara.** *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, se entenderá por:

- I. Ley:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- II. Sistema Municipal de Protección:** Es el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescente del Municipio de Guadalajara.
- III. Reglamento:** Al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara; y
- IV. Secretaría Ejecutiva:** Es la unidad que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y dependerá directamente de la Secretaría General del Ayuntamiento de Guadalajara.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento de Guadalajara en el ámbito de su competencia, debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes para priorizar su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría Ejecutiva debe promover acciones para que el Sistema Municipal de Protección, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley, garantice la concurrencia de competencias a que se refiere dicho numeral entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos, con la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Sistema Municipal de Protección**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 4.** Para lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Ley Estatal y por las Leyes o reglamentos aplicables. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 5.** La Secretaría Ejecutiva debe promover e implementar las acciones necesarias para que el Sistema Municipal de Protección establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficientes entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, así como su protección integral.

El Sistema Municipal de Protección, generará las condiciones para impulsar una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Ley.

**Artículo 6.** Además de las atribuciones previstas en las leyes general y estatal, el Sistema cuenta con las siguientes:

- I. Promover las acciones que permitan la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral;
- II. Impulsar el cumplimiento por parte de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de los ordenamientos aplicables;
- III. Promover la implementación de políticas de fortalecimiento y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la ley general y la ley estatal; y
- V. Las demás que le confieran la normatividad aplicable. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección promoverá políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia.

Las políticas de fortalecimiento familiar que promueva el Sistema Municipal de Protección deberán contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico periódico para determinar las causas de separación de las niñas, niños y adolescentes de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;
- II. Las acciones para prevenir y atender las causas de separación que se hayan identificado en el diagnóstico a que se refiere la fracción anterior;
- III. El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de las políticas a que se refiere este artículo; y
- IV. Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección de conformidad con el diagnóstico municipal y que aborden de preferencia lo relativo a situación de vulnerabilidad, rezago educativo, derecho de prioridad, derecho a la identidad y al nombre, situación en conflictos con la Ley, entre otros.

## **CAPÍTULO II**

### **De su Integración, Organización y Funcionamiento**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **De las Disposiciones Generales**

**Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección se integra:** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

Formarán parte del esquema del Sistema Municipal de Protección, los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública municipal:

- I. Presidente Municipal de Guadalajara;
- II. Dirección de Educación;
- III. Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara;
- IV. Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- V. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VI. **Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).*
- VII. Dirección de Cultura;
- VIII. Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez del Ayuntamiento de Guadalajara;
- IX. Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Ayuntamiento de Guadalajara;
- X. Presidente de la Comisión Edilicia de **Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social del Ayuntamiento de Guadalajara;** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 9 de abril de 2025 en Suplemento de la Gaceta Municipal).*
- XI. Organismos de la Sociedad Civil, relacionados con el tema de niñas, niños y adolescentes; y
- XII. Especialistas en la materia, representantes de las instituciones de educación superior más representativas del Estado de Jalisco.

- XIII Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara;
- XIV. Coordinación de Construcción de la Comunidad;
- XV. Tesorería Municipal; y
- XVI. El Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara.

Las instituciones públicas integrantes del Sistema Municipal de Protección estarán representadas por su titular o la persona que éste designe con nivel jerárquico inmediato o cuando menos el cargo de Director General o análogo.

El Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones pueda coadyuvar a la mejor realización de su objetivo, quienes actuarán con voz pero sin voto. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 9.** La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado.

El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal de Protección; y
- II. El contenido de las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección.

**Artículo 10.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11. El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, a través de una terna.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

La propuesta para ocupar el puesto de Secretario Ejecutivo deberá cubrir los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Guadalajara, Jalisco o su Área Metropolitana;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos; y
- IV. No haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

**La Comisión de Asuntos de la Niñez, presentará la propuesta para designar a quien ocupará la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de 20 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, y del inicio de cada administración pública municipal. En ese mismo término, se deberá instalar el Sistema Municipal de Protección. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)**

**Artículo 11 Bis. La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y además de las atribuciones que de acuerdo a las leyes General y Estatal cuenta con las siguientes:**

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Operación del Sistema Municipal de Protección, así como de las modificaciones que correspondan a fin de mantenerlo actualizado;**
- II. Elaborar las minutas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección;**
- III. Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y recomendaciones dictados por el Sistema Municipal de Protección;**
- IV. Coordinarse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Nacional para el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal y en la Ley General;**
- V. Proponer al Sistema Municipal de Protección programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; y**
- VI. Las estipuladas en la Ley General, Ley Estatal y demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, o el Sistema Municipal de Protección. (Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)**

**Artículo 12.** Los integrantes del Sistema Municipal de Protección que formen parte de la administración pública municipal deberán reportar cada cuatro meses los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva realice un informe integrado y pormenorizado al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez y al propio Sistema Municipal de Protección.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil**

**Artículo 13.** En la integración del Sistema Municipal de Protección, a invitación de la Comisión Edilicia de Asuntos de la Niñez, participarán representantes de la sociedad civil, cuyos cargos serán honoríficos y sus nombramientos serán por el tiempo de la actual administración municipal.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio de Guadalajara, o su Área Metropolitana;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- III. Experiencia mínima de cinco años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Será causa de revocación a la participación en el Sistema Municipal de Protección, faltar más de dos sesiones consecutivas sin justificación.

## **TÍTULO TERCERO**

### **Programa y Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del Programa Municipal**

**Artículo 14.** La Secretaría Ejecutiva elaborará, en un término no mayor a noventa días, el anteproyecto del Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el Municipio de Guadalajara, e incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Guadalajara, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

**Artículo 16.** El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, que elabore la Secretaría Ejecutiva tiene el carácter de especial conforme a la Ley, en razón de que tiene como finalidad salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable.

**Artículo 17.** El anteproyecto de Programa Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las

dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;

**III.** Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del programa municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

**IV.** Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;

**V.** Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;

**VI.** Los mecanismos de evaluación;

**VII.** Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e

**VIII.** Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades.

**Artículo 18.** La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan.

La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Evaluación de las Políticas Vinculadas con la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

**Artículo 19. Derogado.** *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 20.** La Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal. *(Reforma aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

**Artículo 21.** Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

**I.** La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

**II.** Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en la Ley; y

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, y demás órganos de participación, en términos de la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento.

**Artículo 23.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva, quien, a su vez, los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## **TÍTULO CUARTO**

### **Del Sistema Municipal de Información**

**Artículo 24.** La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, y con base en dicho monitoreo, evaluar y adecuar las políticas públicas en esta materia.

**Artículo 25.** La Secretaría Ejecutiva para la operación del Sistema Municipal de Información podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como con otras instancias públicas que administren sistemas de información.

**Artículo 26.** La información del Sistema Municipal de Información será pública, con excepción de aquella que por su naturaleza le revista el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**La Secretaría Ejecutiva promoverá la difusión de la información que integra el Sistema Municipal de Información en formatos accesibles a las niñas, niños y adolescentes.** *(Adición aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicada el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal)*

## **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento.

**Tercero.** La Comisión de Asuntos de la Niñez propondrá a los representantes de la sociedad civil que formarán parte el Sistema de Municipal de Protección a más tardar dentro del término de veinte días naturales después de entrar en vigor el presente reglamento.

**Cuarto.** Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deban emitir conforme a la ley y este reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**Quinto.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deben buscar en todo momento conforme a sus posibilidades presupuestales dar cumplimiento del presente reglamento.

**Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 17 de marzo del 2016, promulgado el 18 de marzo del 2016 y publicado el 13 de abril del 2016 en el Suplemento Tomo II, Ejemplar 16, Año 99 de la Gaceta Municipal.**

**Artículos Transitorios de las reformas a los artículos 1, 4, 6, 8, 11 y 20, se adicionan los artículos 11 Bis, 24, 25 y 26 y el TÍTULO CUARTO del Sistema Municipal de Información, y se deroga el artículo 19 aprobadas en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de febrero de 2018 y publicadas el 8 de marzo de 2018 en Suplemento de la Gaceta Municipal.**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículos Transitorios de la reforma al artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de febrero de 2023 y publicada el 6 de**

**marzo de 2023 en Suplemento de la Gaceta Municipal.**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente ordenamiento.

**Cuarto.** Las referencias o menciones contenidas en otros reglamentos o en cualquier disposición municipal, contratos, convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico respecto de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, se entenderán referidas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

**Quinto.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

**Artículos Transitorios de la reforma a la fracción X del artículo 8 aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 de marzo de 2025 y publicada el 09 de abril de 2025 en Suplemento de la *Gaceta Municipal*.**

**Primero.** Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a los trabajadores a través de sus representaciones sindicales correspondientes para los efectos legales acordados y para los que haya lugar.